

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 7 de marzo de 1990

en el asunto C-362/88 (petición de decisión prejudicial presentada por la Cour de Cassation del Gran Ducado de Luxemburgo): GB-INNO-BM contra Confédération du Commerce Luxembourgeois ⁽¹⁾

(Medidas de efecto equivalente — Prohibición nacional de publicar la duración y el precio antiguo de una oferta de venta)

(90/C 92/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-362/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por la Cour de Cassation del Gran Ducado de Luxemburgo, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre GB-INNO-BM, sociedad belga, Bruselas, y la Confédération du Commerce Luxembourgeois, asociación con fines no lucrativos, Luxemburgo, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30 y 36 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: C. N. Kakkouris, Presidente de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, T. F. O'Higgins y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario Sra. D. Louterman, Administrador principal, ha dictado el 7 de marzo de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 30 y 36 del Tratado CEE deben ser interpretados en el sentido de que se oponen a que se aplique a una acción publicitaria que se haya difundido legalmente en otro Estado miembro una normativa nacional que establezca la prohibición de indicar, en la publicidad comercial relativa a una oferta especial de venta, la duración de la oferta y el antiguo precio.

(¹) DO nº C 17 de 21. 1. 1989.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 13 de marzo de 1990

en el asunto C-30/89: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa ⁽¹⁾

(Recurso por incumplimiento — Sexta Directiva IVA — Ámbito de aplicación territorial — Transporte efectuado entre dos puntos del territorio nacional, transcurriendo una parte del mismo fuera de este último)

(90/C 92/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-30/89, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. John Forman y Alain van Solinge) contra República Francesa (Agentes: Sra. Edwige Belliard y Sr. Claude Chavance), apoyada en sus pretensiones por el Reino de España (Agentes: Sr. Javier Conde de Saro y Sra. Rosario Silva de Lapuerta), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa, ha incumplido, por un lado, la obligación de efectuar los cálculos necesarios, de enviar una copia de los mismos y de poner a disposición de la Comisión, antes del 31 de octubre de 1986, los recursos propios no satisfechos por los ejercicios comprendidos entre 1980 y 1985, obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades ⁽²⁾, como consecuencia de la exención concedida en materia de transportes entre Francia continental y los departamentos de Córcega, por la parte del trayecto que discurre fuera del territorio continental, infringiendo la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽³⁾, y, por otro lado, ha incumplido la obligación de pagar intereses de demora por estas cantidades a partir del 31 de octubre de 1986, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se aplica la Decisión de 21 de abril de 1970, relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, T. F. O'Higgins, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz, Secretario: Sr. J. A. Pompe, Secretario adjunto, ha dictado el 13 de marzo de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

(¹) DO nº C 66 de 16. 3. 1989.

(²) DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8. (EE 01/02, p. 83).

(³) DO nº L 145 de 13. 5. 1977, p. 1 (EE 01/02, p. 76).